



9706-21092707

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 2460

Asistente Juridico <asistentejuridicoalcon@gmail.com>

Mar 21/09/2021 12:56

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 34-2015-00769

Demandante: Urbanización Residencial EI Dorado

Demandado: Mirtha Julia Guisao Torres y otra

Proceso: Ejecutivo singular

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 2460 mediante el cual se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO).

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE

Cordialmente,



MARÍA PIEDAD MUÑOZ R.

Cel: 318-8026262

Santiago de Cali-Colombia

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 34-2015-00769

Demandante: Urbanización Residencial El Dorado

Demandado: Mirtha Julia Guisao Torres y otra

Proceso: Ejecutivo singular

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 2460 mediante el cual se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO).

JOHN JAIRO SERNA GUISAO, mayor de edad y vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.476 de Cali, con Tarjeta Profesional No.86.315 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación propia, en mi calidad de Sucesor Procesal de la demandada MIRTA JULIA GUISAO TORRES (q.e.p.d.), me permito interponer de Recurso de Reposición contra el auto de la referencia, notificado por estados del 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI, (REPARTO) sobre los derechos de cuota sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-160647 por los siguientes:

1. La parte demandada Sra. MIRTA JULIA GUISAO TORRES, (q.e.p.d) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.21.605.280 de Cañas gordas (A), falleció el día 18 de febrero de 2020, con Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 9131727 otorgado por la Notaria Once (11) del Circulo de Cali.

2. Mediante Auto No. Auto sustanciación: 1018 del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), Notificado por estado el 23 de julio de 2020, fui reconocido como **Sucesor Procesal** de conformidad con el Art. 68 del C.G.P que expresa: *“Sucesor Procesal: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

3. Si bien mediante Auto se decretó el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-160540 de Cali, resulta impropio la materialización del secuestro frente a un demandado fallecido, sobre todo cuando el despacho ha reconocido al suscrito como sucesor procesal de la Sra. MIRTA JULIA GUISAO TORRES (q.e.p.d.).

A su señoría respetuosamente solicito se sirva reponer el Auto No. 2460 del 20 de septiembre teniendo en cuenta que la(s) medida(s) cautelar(es) deben recaer sobre el sucesor procesal y no sobre un demandado fallecido de conformidad al auto No 1018 del 22 de julio de 2020. Siendo improcedente ordenar la comisión para el secuestro del inmueble al tenor de lo informado y ya reconocido por el despacho.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2015-00769
Demandante: Urbanización Residencial El Dorado
Demandado: Mirtha Julia Guisao Torres y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 1018

En atención a los escritos allegados por el hijo de la demandada Mirtha Julia Guisao Torres, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obren y consten el escrito y anexos allegados por quien se tales como Registro Civil de defunción y de nacimiento del suscribiente.

2.- **RECONOCER** como sucesor procesal de la causante Mirtha Julia Guisao Torres, al señor JHON JAIRO SERNA GUISAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.645.476, quien continuará en el proceso en su estado actual de conformidad con el artículo 70 del C.G. del Proceso.

Atentamente;



JOHN JAIRO SERNA GUISAO

C.C No 16.645.476

Sucesor Procesal.